

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015-00411**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la apoderada de parte interviniente Consorcio SAYP 2011 - En liquidación (fls.1784-1785) y por el Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ., quien presenta poder conferido por la entidad demandante y escrito de desistimiento(fl.1786-3864). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se admite la renuncia de poder que hace la Dra. MONICA ALEJANDRA GIL CONTRERAS, en calidad de apoderada especial de la interviniente Consorcio SAYP 2011 - En liquidación, toda vez que acompaño la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., enterando en tal sentido a su poderdante (fls.1784-1785). Se requiere a la interviniente, para que constituya nuevo apoderado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). OSCAR IVAN JIMENEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.018.415.428 y T.P No.196.979 del CJS, para actuar como como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.1790-1825).

Se acepta el desistimiento parcial que de las pretensiones de la demanda hace el apoderado de la parte demandante, que corresponde a un valor de \$13.168.070, equivalentes a los 85 recobros aprobados por parte de la ADRES en los paquetes ART112020615 y ART112030915, relacionados en los numerales 4 y 5 del escrito presentado por la actora. De acuerdo a la base de

datos depurada las pretensiones de la demanda se deben continuar por la suma de \$1.038.045.552, correspondientes a 4164 cuentas de recobros.

Sin condena en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta el reconocimiento posterior que hace la demandada ADRES de los recobros mencionados, los cuales inicialmente habían sido glosados y rechazados.

Incorpórese la documental aportada por la parte actora que contiene la tabla de los recobros de la demanda y los desistidos, al igual que el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A (fls.1786-3864).

Póngase en conocimiento de la parte demandada e intervinientes el desistimiento formulado por la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec55ff28463daa11fb0cff596dc4da8403ebe4d977622ce60e33dab7e1e0bc**

Documento generado en 07/11/2021 09:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario 2017-167, informándole que el Dr. MAURICIO ALDANA TORRES, quien obra como curador ad litem del demandado señor CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d), no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, ni la parte demandada procedió a notificar a los intervinientes señores: MINAS LA TRINIDAD LTDA y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPOUTSOURCING CTA, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.450-453) y demandada (fls.454-457). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo informado por las partes que los intervinientes demandados señores SANTOS RODRIGUEZ CRUZ y CARLOS GARNICA PINZON, fallecieron, y el certificado de defunción obrante a folio 370 correspondiente en vida al señor RODRIGUEZ CRUZ. El Despacho, de conformidad, con el artículo 68 del CGP, admite la sucesión procesal por muerte de los litigantes señores SANTOS RODRIGUEZ CRUZ y CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d), por lo tanto, el proceso se

continuará con las cónyuges y sus herederos determinados e indeterminados, a quienes se procede a efectuar su emplazamiento.

*Como quiera que los señores SANTOS RODRIGUEZ CRUZ y CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d), se encontraban emplazados mediante autos del 24 de agosto de 2017 (fls.) y 22 de febrero de 2019 (fls.395-396), lo mismo que la interviniente COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PORVENIR y en razón a que los curadores ad litem nombrados Dres. CARMEN MARITZA GUALDRON ESCOBAR y MAURICIO ALDANA TORRES, no han cumplido cabalmente con la obligación asignada se relevan y se **PROVEE** el cargo de curador ad litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) GUILLERMO FINO SERRANO, identificado (a) con C.C. No.19.403.214 y portador (a) de la T.P. No. 359.321 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los intervinientes SANTOS RODRIGUEZ CRUZ y CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d) y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PORVENIR, al igual que de los herederos determinados e indeterminados de los dos primeros, dentro del asunto de la referencia. Por secretaría comuníquese esta designación a la calle 104 No.17A—37 de esta ciudad, correo electrónico: gerenciaambitojuiridico@gmail.com; finocar@gmail.com, teléfono 3002096722, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.*

ORDENAR la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas a los intervinientes SANTOS RODRIGUEZ CRUZ y CARLOS GARNICA PINZON (q.e.p.d) y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL PORVENIR, al igual que de los herederos determinados e indeterminados de los dos primeros, sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CATALINA CASAS BUCAR, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.764.340 y T.P No.263.505 del CJS, como apoderada especial de la parte demandada Colpensiones, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.454-457).

Se requiere por última vez a la apoderada de la demandada COLPENSIONES, para que proceda a dar impulso procesal a esta acción, en el sentido, de notificar a las intervinientes demandadas que hacen falta: MINAS LA TRINIDAD LTDA y COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES COOPOUTSOURCING CTA, conforme lo dispuesto en el artículo el art. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, y lo previsto el artículo 8, parágrafos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para lo cual se dejó establecido que el demandante al presentar la demanda,

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2015-00830

Demandante: José Alfredo Blanco

Demandado: Colpensiones y otros

simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. So pena de tener por desistida la actuación ordenada en audiencia del 10 de agosto de 2016.

Una vez lo anterior, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e5b7ccb8f8e32f8ecbe5168914a1e0db36e6dff0ee499ec2ee0a3c7f882b700

Documento generado en 07/11/2021 09:51:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00335, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada a folios 2407 a 2413. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020 que habían quedado suspendido por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

El Despacho niega la solicitud de la parte demandada de señalar fecha para proferir sentencia, toda vez que se encuentra pendiente de practicar la prueba pericial solicitada por la parte actora ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bogotá - Cundinamarca, de la cual fue remitida la documental por secretaria a través del oficio 237 de 07 de julio de 2021, el pasado 6 de agosto de 2021(2406).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-10-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10fe6ce91782de9846dc341254a07f97e1b9ebf0ed8df1dada684f6e04ced0f4
Documento generado en 07/11/2021 10:11:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-335
Demandante: Sabulon Pereira
Demandado: Parker Drilling Company International Limited

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2016-00339, informándole que la parte actora procedió a notificar conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la vinculada Unión Temporal Nuevo FOSYGA (fls.1301-1304) y la parte actora no dio trámite a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020 que habían quedado suspendido por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

La notificación electrónica realizada por el ADRES a las sociedades que conforman la Unión Temporal Nuevo FOSYGA (fsl.1301-1304), no produce efectos jurídicos, toda vez que el ato admisorio de la demanda se dictó antes de que entrara en vigencia el Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se continua con el trámite del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021 y se requiere al curador ad litem designado para que comparezca a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de forzosa aceptación. REMÍTASE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN.

Se requiere por ultima a la parte demandante para que proceda a dar impulso procesal al presente asunto, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda del 05 de mayo de 2017 y por lo tanto proceda a dar trámite a las notificaciones previstas en los artículos 291

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2016-339

Demandante: Salud Total EPS S.A.

Demandado: La Nación – Minsalud y ADRES

y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 293 del C.G.P, artículo 29 del C.P.T y S.S y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En relación con las entidades demandadas COMISION DE REGULACION EN SALUD y la NACION – MINISTERIO PUBLICO, a las cuales no se ha practicado dicho trámite. So pena de tener por desistida la actuación ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-10-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddc901693dc921fe9eb4cd897ffe7900cbbf0d72ae80fafa7d54ed06858b8c53

Documento generado en 07/11/2021 09:50:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario **2017-167**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud formulada por la parte demandada la Nación - Minsalud, obrante a folios 3019 a 3040. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. *Sírvase Prover.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. tres (03) de noviembre dos mil veintiuno
(2021).***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Se requiere a la parte demandada Superintendencia Nacional de Salud, para que notifique y corra el traslado respectivo a los representantes legales de las intervinientes DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION y ADRES, tal como se ordenó en auto del 24 de mayo de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) YENCY LORENA CHITIVA LEON, identificado (a) con la C.C No.1.014.201.521 y T.P. No.233.476 del CSJ, como apoderado(a) judicial especial de la entidad demandada la Nación- Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls. 3019-3040).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-10-21.



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

780096bb3061892a9e221a39df4e85f871bec3c7e5058b7756c956cac5b3effb

Documento generado en 07/11/2021 09:50:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el proceso ordinario **2017-460**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por el curador ad litem de la demandada CONTACTAMOS OUTSOURCING SAS Dr. LUIS EDUADOR ESOBAR SOPO, obrante a folios 465 a 470. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020 que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sirvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Tres (03) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

En cuanto a la suspensión que manifiesta el Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, la Comisión Nacional de Disciplina, encuentra el Despacho que no afectan las actuaciones surtidas en el proceso, toda vez que fueron hechas del 8 de abril al 07 de junio de 2021 y 20 de agosto a 19 de octubre de 2021 y para el momento de tomar posesión del cargo de curador ad litem el 27 de febrero de 2020 e intervenir en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, no tenía impedimento e inhabilidad alguna.

Teniendo en cuenta que el Dr. WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO., designado como curador ad litem mediante auto del 27 de febrero de 2020, no compareció a tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado pese a que se le envió comunicación (fl.463), ni se excusó de prestar el servicio, se le requiere en tal sentido, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de ser relevado del mismo y

aplicar las sanciones del artículo 49 y ss del C.G.P. REMÍTASE COMUNICACION.

Se ORDENA la inclusión en el registro nacional de personas empleadas a la demandada interviniente AYUDA INTEGRAL S.A EN LIQUIDACIÓN., sin necesidad de publicación en un medio escrito, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

REQUIÉRASE por última vez a la parte actora a fin de que efectué los tramites tendientes a lograr la notificación personal de la demandada interviniente SOS EMPLEADOS S.A., so pena de tener por ineficaz o desistido el llamado que se le hiciera. Así mismo, para que aporte el respectivo certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-10-21.



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8224b31edcea6a3aa5b54cbe99220c6bb1a84b7ac8d504f33759cbece6b2a80

Documento generado en 07/11/2021 09:50:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2017-804

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2017-804**, informando que la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del anterior auto y la demandada Colpensiones informa nueva dirección de notificación de la vinculada señora YANETH FLOREZ IBAÑEZ. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme a la documental obrante en el proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte DEMANDANTE para que tramite la notificación de la vinculada como demandada señora **YANETH FLOREZ IBAÑEZ**, a su nueva dirección, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, como quiera que la demandada COLPENSIONES en memorial del 3 de junio de 2021 (fol. 149-150), informa:

*“Que verificado el aplicativo de Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, se estableció que la señora **FLOREZ IBAÑEZ YANETH**, quien se*

identifica con la C.C. 40398353, registra como dirección la **CALLE 64 No. 9 A – 14 de la Ciudad de Bogotá D.C.**”

2. De conformidad con lo anterior, no hay lugar a pronunciarse acerca del recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora, como quiera que previo a resolver acerca del emplazamiento de la señora YANETH FLOREZ IBAÑEZ, se debe intentar su notificación a la nueva dirección informada por Colpensiones.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d199c5db34b5e9d9c5aab3e27139a5b0a6cb6158ddf6e0b051caa36534bd5ae5

Documento generado en 07/11/2021 09:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral 2017-807, informando que el apoderado de Seguros de Vida Suramericana S.A., dentro del término legal establecido en el art. 228 del CGP., solicita se cite a la perito, para interrogarla acerca del dictamen que rindió. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud efectuadas por el apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., el despacho

RESUELVE:

1. Se **CITA** a las partes a la audiencia de **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN**, de conformidad con el art. 228 del C.G.P., para **EL VIERNES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 PM)**, fecha y hora en la que se interrogará a la perito.
2. **CITAR a la perito, la doctora PATRICIA CASTILLO VALENCIA,** para que comparezca virtualmente a la audiencia programada mediante esta providencia y en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo

juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Lo anterior, de conformidad con el art 228 del CGP, recordándole que, si no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

3. Para cumplimiento de lo anterior, **por SECRETARIA comuníquesele a la doctora PATRICIA CASTILLO VALENCIA a los teléfonos y direcciones electrónicas registradas en el informe pericial**, el contenido de esta provincia.

- Teléfono fijo: 74026324-3002606
- Móvil: 3142498579
- email: patricia.castillo@medtsas.org; gerencia.medt@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3758eaa08f87fb5d5a2564a44810fe3707bbfd547208934ba0b3343ff9278185

Documento generado en 07/11/2021 09:51:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-032

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
ilato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) días de septiembre del año 2021. Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número 2018-032, informando que obra infirme de la citadora del Despacho en donde corrobora la imposibilidad de notificar a la demandada al correo registrado en la cámara de comercio del 27 de octubre de 2017 y el apoderado de la parte actora solicita celeridad en el presente asunto. Sírvasse proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE

1. Previo a inscribir a la sociedad demandada **LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD LIMITADA LTDA.** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, se **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la demandada actualizado, como quiera que el obrante en el proceso data de octubre de 2017, por lo que posiblemente la demandada pudo haber cambiado de dirección física y electrónica de notificaciones judiciales.
2. De establecerse que, en el nuevo certificado de existencia y representación legal de la demandada, se registra otra dirección física y electrónica, la parte actora

debe adelantar los tramites de notificación de conformidad con los art. 292 y 293 del CGP y el art. 8º del Decreto 806 de 2020, recordando adjuntar copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

**Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86e2838bf493945a9b2cb88b7042fdbcfba95439cea3860d5c737d15a0f1a744
Documento generado en 07/11/2021 09:51:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario
Número: 2018-241

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez, el presente proceso ordinario número **2018-241**, informando que la parte demandante radicó memorial en donde acredita que desde el día lunes 28 de septiembre de 2020 dio cumplimiento a lo requerido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, enviando copia de la consignación correspondiente, historias clínicas completas del demandante y copia de su cedula de ciudadanía, por lo que solicita requerir a la Junta para que rinda el dictamen a ellos ordenado. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y conforme a la documental obrante en el proceso, el Despacho

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, para que rinda el dictamen a ellos ordenado mediante auto del 28 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio 335 del 10 de septiembre de 2020, visto a folio 165, respecto del cual la mencionada junta realizo una solicitud el 23 de septiembre de 2020 (fol. 168 a 171), al cual la parte demandante dio cumplimiento el 28 de septiembre de 2020 (fol. 190 a 192).

2. Para cumplimiento de lo anterior, por **SECRETARIA OFÍCIESE** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, en los mismos términos del oficio 335 del 10 de septiembre de 2020 visto a folio 165, anexándole copia de los documentos vistos a folios 168 a 171 y 190 a 192.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83863375be460d1b01ca449137865497130978d8edb7a4275beb0e7e18e77d9f

Documento generado en 07/11/2021 09:51:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2018-355**, informando que la parte demandante solicita se cite a audiencia y la apoderada de la demandada AVIANCA solicita se nombre el auxiliar de la justicia. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

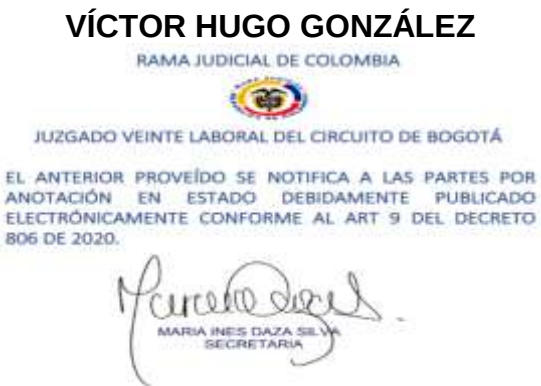
RESUELVE:

- 1. REQUERIR a SECRETARIA** para que realícese el **NOMBRAMIENTO** de un **AUXILIAR DE LA JUSTICA** (Contador Público), conforme a lo ordenado en el auto del 15 de marzo de 2021 (fol. 1574), para que presente el dictamen pericial contable de conformidad con lo solicitado en la demanda, lo ordenado en la audiencia del art 77 del CPTSS y el cuestionario allegado por la parte actora. El costo de dicho dictamen queda a cargo de la parte demandante.
- 2. Una vez designado el Auxiliar de la justicia, por secretaria COMUNÍQUESE** su designación y **REQUIÉRASELE** para que en el término de veinte (20) días hábiles allegue el dictamen ordenado.

3. Vencido el termino señalado en el presente auto, **INGRESE** el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba3d4304a5d7b02932cf1d310a2a09489b8212ccd815de6d31364ab22e46cb92

Documento generado en 07/11/2021 09:51:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral **2018-411**, informando que **OPAIN** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 27 de julio de 2021, en el sentido de aportar el contrato celebrado con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO – CCND**, por lo que la parte actora informa no ha podido realizar el trámite de notificación de la empresa integrantes de dicho consorcio. Sírvasse Prover.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho

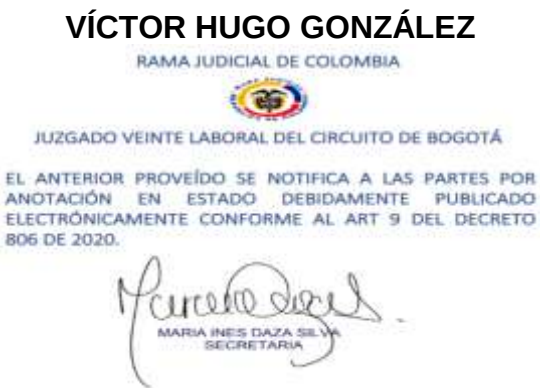
RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la demandada **CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. -OPAIN S.A.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, de cumplimiento y a lo ordenado en la audiencia del 27 de julio de 2021, en el sentido de aportar copia del contrato celebrado con el **CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO – CCND** y de ser el caso **INFORME**, que empresas hacen parte he dicho consorcio, junto con sus direcciones físicas y electrónica de notificaciones judiciales.

2. Para efectos de dar celeridad a este tramite procesal. Igualmente se **REQUIERE** a la demandada **ORTAVE CONSTRUCCIONES LTDA.**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, y de contar con dicho documento, aporte copia del contrato celebrado entre OPAIN y el CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO – CCND, o de cualquier otro documento en el que se pueda establecer quienes integran el mencionado consorcio. Así mismo, informe la dirección física y electrónica del consorcio y de contar con ellas, de las empresas que lo integran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a884d4f6fa9c20bfc3845e5cd3ff7bbb71dabd78d86446588717b346479c82b2
Documento generado en 07/11/2021 09:51:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-134**, informándole que dentro del término legal la demandada: AFP COLFONDOS S.A., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.148-277), y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandada. Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP COLFONDOS S.A., procedio a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP COLFONDOS S.A (fls.148-277), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Ante solicitud formulada por parte de la demandada, se acepta convocar como litis consorte necesario a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A., y al joven SAMUEL CAMARGO TRIVIÑO., quien se encuentra representado por su madre ANA MILENA TRIVIÑO LAMPREA., trámites que se efectuara por secretaria y la parte convocante.

Notifíquese y córrase el traslado respectivo a los intervinientes demandados o quienes hagan sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para lo cual deberá hacerle entrega de las copias de la demanda como la contestación de la demanda.

Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Se reconoce personería al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.169-242).

Finalmente, la contestación de la demanda deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-03-11-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc76983d1b96c7ae1f36fb91a249ce38848ee1b25ba2096a7ffef083ea5a208b**
Documento generado en 07/11/2021 09:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-193**, informándole que dentro del término legal las demandadas: AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 115-239 y 240-309). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION S.A y COLPENSIONES (fls. 115-239 y 240-309), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr(a). LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, identificado(a) con la C.C Nro.1.073.245.886 y T.P No. 313.452 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PROTECCION S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.147-154).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.098.719.007 y T.P. No.288.676 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 288-309). Asi mismo, se tiene por revocado el poder al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, y se reconoce personería a la Dra. LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARIA, para actuar como apoderado(a) especial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.288).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abb5b3edbb3792bd69018e9d4a0e8d8be16e23fb8790840363d964af3551c13**
Documento generado en 07/11/2021 10:14:20 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-193
Demandante: Yolanda Rodriguez Abello
Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00221**, informándole que la parte actora, dentro del término legal procedió a presentar escrito subsanatorio de demanda, visible a folios 252-264, con constancia de remisión de envío de la demanda y la subsanación a la parte demandada, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada, por la parte actora (fls.265.268). Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ*Bogotá D.C. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).*

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Subsanada la demanda y una vez realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por ANGEL ALBERTO ORTEGON VASQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES - COLPENSIONES Y LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.S.A, COLFONDOS S.A, PROTECCION.S.A Y SKANDIA.S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-221.

Demandante: Ángel Alberto Ortigón Vásquez

Demandado: Colpensiones y otros.

la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, identificado(a) con la C.C Nro.1.010.188.946 y T.P No.243.847 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.18-19).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2add4fa76aaf8c1b5a5e36d4ba6d52d79c255965f93c89a6e4cb9fb7622f89e**
 Documento generado en 07/11/2021 09:51:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-270**, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 144-220 y 240-385). Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A (fls. 144-220 y 240-385), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.098.719.007 y T.P. No.288.676 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 199-220).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.985.203 y T.P No. 115.849 del CJS, para actuar como apoderado(a) especial principal de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la sociedad LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a su vez como apoderada general de la sociedad AFP PORVENIR y se encuentra representada por el Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO (fls.279 y ss).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9d5f7209f59831fe401dfa22ccd1783b1b1a0eab45293423fa14b63242a4d4**
 Documento generado en 07/11/2021 10:14:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-270
 Demandante: Gabriel Alberto Becerra Avella
 Demandado: Colpensiones y otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-278**, informándole que dentro del término legal la demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 78-118). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls. 78-118), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-278

Demandante: Consuelo de Jesús Restrepo de Cardona

Demandado: Colpensiones y otros.

presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHARD, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.265.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 97-118).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd25ab8a49c06ebcd4b1808518cbbb67b47f970777d6f42d65a2ec74c0ebdc5b

Documento generado en 07/11/2021 10:13:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00281**, informándole que el termino concedido en auto anterior se encuentra vencido y la parte demandada, procedió a subsanar la contestación de la demanda (fls.323-328). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte demandada, subsanó las inconsistencias presentadas en la contestación de la demanda y señaladas en auto del 28 de septiembre de 2021, se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA (fls.323-328), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-281

Demandante: María Yaned Garzón Ríos

Demandado: Dos Diseño Exhibición SAS.

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

152d0a8a159eb217b5e64254fc5d21b1e37e18223d61c7ab216ad12f10b8cf1c

Documento generado en 07/11/2021 10:14:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-307**, informándole que dentro del término legal las demandadas: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 130 a 281). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A. (fls. 130 a 281), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2020-307

Demandante: Dora Milena Hortua Lancheros

Demandado: Colpensiones y otros.

una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, para actuar como apoderado general de la parte demandada COLPENSIONES y a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCHARD, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.265.505 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls. 171-192).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JAIR FERNANDO ATUESTA REY, identificado(a) con la C.C Nro.91.510.758 y T.P No. 219.124 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP COLFONDOS S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.208-281).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60633ecac472805063f160ca51923863d7e5978d5399525b23d15a49bdac92dc

Documento generado en 07/11/2021 10:14:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-308**, informándole que dentro del término legal las demandadas: GLOBAL MANAGEMENT S.A., TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 217-343; 344-492 y 493-522) y la parte actora presento en términos reforma a la demanda (fls.523-525). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: GLOBAL MANAGEMENT S.A., TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S.A., procedieron a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de GLOBAL MANAGEMENT S.A., TIMON S.A Y SERVIENTREGA.S. A (fls. 217-343; 344-492 y 493-522), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARIA LUCIA MURCIA ROJAS, identificado(a) con la C.C Nro.1.075.306.954 y T.P No. 343.980 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada GLOBAL MANAGEMENT S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.219 y 319-343). SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). VIVIAN VANEZZA MORALES MEDINA, identificado(a) con la C.C Nro.1.061.809.431 y T.P No. 357.091 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada TIMON S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.345-346 y 430-440).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS, identificado(a) con la C.C Nro.79.968.910 y T.P No. 198.687 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada SERVIENTREGA S.A., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.493-495).

Se admite la reforma de la demanda instaurada por la parte actora, teniendo en cuenta que fue presentada en debida forma y dentro del término legal, de conformidad con el Artículo 28 del CPTSS., modificado por el Artículo 15 de la ley 712 de 2001.

CÓRRASE, traslado de la mencionada reforma por el término legal de cinco (5) días hábiles a continuación del presente auto a las partes demandadas, la cual fue remitida por la parte actora vía correo electrónico a las demandadas, según da cuenta el escrito obrante a folios 523-525 del expediente digital. Se solicita a la parte actora allegue copia para ser incorporada al expediente digital ya que en algunos equipos no se permite el acceso del link para observar el documento.

Una vez agotado el anterior trámite y en firme el presente auto, vuélvase el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-05-11-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedb71fa14ffd308626bc878d367e3d8246edd6ae8a56b4a59a141f80ab7b220**
Documento generado en 07/11/2021 09:51:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-311**, informándole que dentro del término legal la demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP., procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 120-179). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP., procedió a dar contestación a la demanda y sin que quede trámite pendiente por efectuar, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls. 120-179), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, no obstante, las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones, conforme a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas y de ser posible se emitirá el fallo de instancia. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) DEL DÍA MARTES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán

realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ, identificado(a) con la C.C Nro.79.325.927 y T.P No. 56.352 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP., en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.126-179).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-05-11-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537f4a3f462bf90ebc65e4eab84bb1d37750f5b725c368a156f64ed1afc9dcb7

Documento generado en 07/11/2021 10:14:14 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00354
Accionante: Nercy Yabet Aguirre Parada
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00354**, informándole que obra contestación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. *Sírvase Proveer.*



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., procedió a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00354
Accionante: Nercy Yabet Aguirre Parada
Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, identificado (a) con la C.C No.1.098.719.007 y T.P. No.268.676 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a pesar de las comunicaciones enviadas, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

*En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) YINA MARGARITA CASTRO CARABALLO, identificado (a) con C.C. No. 1.047.422.399 y portador (a) de la T.P. No. 231.778 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **SOCIEDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA***

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00354
 Accionante: Nercy Yabet Aguirre Parada
 Accionado: ACP Colpensiones y Otro.

DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,
dentro del asunto de la referencia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica

ycaastro.k11@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Maria Ines Daza Silva
 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Laboral 020
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ffdc05de51d12aa1e063a0fdb856d710bbbf9336ab96d22d52b485b6a1be94**
 Documento generado en 07/11/2021 09:51:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00437
Accionante: María Socorro Londoño Giraldo
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2020-00437**, informándole que obra contestación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a través del correo institucional del despacho la cual se encuentra pendiente por calificar, advirtiéndole que se ha contabilizado los términos de traslado y las mismas se encuentran dentro del término del traslado de acuerdo con el trámite de notificación personal dispuesto en el Art.8 del Decreto 806 de año 2020. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., procedieron a dar contestación de la demanda, se dispone a TENER POR CONTESTADA la demanda, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00437
Accionante: María Socorro Londoño Giraldo
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. SHARON CATALINA CASAS BUCAR, identificado (a) con la C.C No.1.020.764.340 y T.P. No.263.505 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS., identificado (a) con la C.C No. 1.018.469.231 y T.P. No.365.094 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS., identificado (a) con la C.C No.52.897.248 y T.P. No.152.354 del CSJ para actuar en su condición de apoderado judicial de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., en los términos y para el efecto del poder conferido.

*Ahora, una vez verificado el escrito del llamamiento en garantía que obra a folios 272 y s.s., se advierte que el mismo cumple los requisitos del Art. 65 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 25 del C.P.T.Y.S.S., en consecuencia **ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la sociedad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de la sociedad **MAPFRECOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por tanto, procédase de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 del C.G.P., es decir, **NOTIFIQUESE** personalmente al convocado conforme las reglas del*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00437
Accionante: María Socorro Londoño Giraldo
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Decreto 806 del año 2020. ADVIRTIENDO que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la comparecencia de la sociedad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., a pesar de las comunicaciones enviadas, procede el despacho a su emplazamiento para el efecto la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, emitió la Resolución 368 del 25 de abril de 2019, por medio de la cual se revocó la lista de admitidos y no admitidos de auxiliares de justicia que hacen parte integral de la resolución No.002 del 22 de enero de 2019, convocatoria 2019-201 y por instrucción de los mismos se dispuso que los nombramientos de auxiliares de justicia correspondiente a todos los oficios y especialidades al igual que los curadores ad-litem, los debe realizar el Despacho conforme a los numerales del artículo 2 y 7 del artículo 48 del C.G.P., con excepción de los oficios de Secuestre, Partidores, Liquidador, Sindico, Interprete y Traductor.

*En consecuencia, se PROVEE el cargo de curador Ad Litem en forma directa de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado (a) NEVER ANTONIO ROJAS ROJAS, identificado (a) con C.C. No. 96.187.298 y portador (a) de la T.P. No. 262.196 del CSJ, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A.**, dentro del asunto de la referencia.*

Referencia: Proceso Ordinario No.2020-00437
Accionante: María Socorro Londoño Giraldo
Accionado: ACP Colpensiones y Otros.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a la dirección electrónica

consultoriasrt@gmail.com comunicando esta decisión, con la advertencia de que deberá comunicar la aceptación del cargo.

ADVIÉRTASE, que con este mismo fin se establece que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO DEBIDAMENTE PUBLICADO ELECTRÓNICAMENTE CONFORME AL ART 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.


MARÍA INÉS DAZA SILVA
SECRETARÍA

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad85915cd6f9ccf6aaa6e156347750625fdea3e54f3357fe12bed9f2d2bc8ab0

Documento generado en 07/11/2021 09:51:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

*Bogotá D.C. Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario
recibido de reparto en fecha 03-05-2021 y se encuentra
radicada bajo el No. 2021-248 y obra retiro de demanda de
fecha 13 de julio de 20121. Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

*Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno
(2021).*

*Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas
las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:*

*Sobre el retiro de la demanda, el Despacho se remite al
artículo 92 del Código General del Proceso, que dispone que
el demandante podrá retirar la demanda mientras no se
hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el
caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería
necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el
levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de
perjuicios, salvo acuerdo de las partes. Como quiera que en
el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron
medidas cautelares, no se hace necesario autorizar el retiro
de la demanda mediante auto ya que la parte actora lo
puede hacer en el momento que lo estime conveniente ante la
secretaria del Despacho como quedo materializado a partir
del día 17 de julio de 2021.*

En consecuencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-26-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74923c022b3f2f276d2017047a51dc8292a2109ebc9d12bd0fa2cc45faccfe82

Documento generado en 07/11/2021 09:51:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 04-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00254**.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.
2. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.
4. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, deberá aclarar si lo que pretende es la

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2021-00254

Demandante: José Misael Gómez Vergara

Demandado: Colpensiones y otro

- nulidad o la ineficacia de traslado de régimen con sus respectivas consecuencias.
5. Así mismo, deberá clasificar y enumerar por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, determinadas en el tiempo y que guarden relación con las mismas, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.
 6. Aclare la clase de proceso y cuantía o adecue, teniendo en cuenta la parte demandante que el Artículo 12 del CPTSS, modificado por el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, fija la cuantía para los procesos ordinarios de Única Instancia en una cifra que no puede exceder de (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente y en primera Instancia de todos los demás y que son los que se tramitan ante este circuito.
 7. Señale los Fundamentos de Derecho, debidamente sustentados con respecto a las Razones Jurídicas, tal como lo establece el artículo 25 del CPT y SS, numeral 8.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df0b3f67e3a01da211f027ae8de2c2a5dd8f1b644f5bb23b5e409e6add3d07b**
 Documento generado en 07/11/2021 09:51:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario laboral 2021-00254
 Demandante: José Misael Gómez Vergara
 Demandado: Colpensiones y otro

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlat20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 04-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00255** Así mismo, se informa que se reanuda la actuación procesal, teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, emitido por el C.S. de la J, ordeno levantar los términos judiciales a partir del 01 de junio de 2020, que habían quedado suspendidos por efectos de la pandemia covid-19. Sírvese Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora deberá formular por separado las pretensiones de la demanda, expresando lo que se pretende con precisión y claridad y que guarden relación directa con los hechos de la demanda, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 6. Especialmente, la pretensión condenatoria e) que trata de la estabilidad laboral reforzada, aclarando, si persigue el reintegro o la indemnización del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
2. La parte demandante, deberá indicar el canal digital o correo electrónico, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la forma como lo obtuvo, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Entendiendo en el sentido amplio que canal digital o virtual puede ser (Whatsapp, Facebook, Skipe...), los cuales deberán

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00255

Demandante: José Vicente Roza

Demandado: SBI Colombia SAS

estar aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura o el juez que conduzca el proceso, y en caso que requiera un expediente voluminoso deberá aportar la dirección electrónica (UR)-LINK.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MARLENY GOMEZ BERNAL, identificado(a) con la C.C Nro.52.868.453 y T.P No.128.182 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.5).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9cf45d6ff465534d1bbd157bdce6a723c56096874e5a0fb28e5cdce62ab1efd

Documento generado en 07/11/2021 09:51:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 05-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00257**. Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)***

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora deberá aportar el poder que contenga las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 74 del C.G.P y en concordancia con el Decreto 806 de 2020; identificando plenamente a su apoderado y aportando la dirección electrónica del mismo, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA.*
- 2. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00257

Demandante: Willinton Silva Sandoval

Demandado: Seguridad Fénix de Colombia LTDA

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7c10624bdbf941567eac71481e7c7f0ad40af361585bb98fa87e4eae1d6cb56

Documento generado en 07/11/2021 09:51:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00257
Demandante: Willinton Silva Sandoval
Demandado: Seguridad Fénix de Colombia LTDA

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 05-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00258** . Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Así mismo, deberá clasificar y enumerar por separado los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Especialmente, los hechos 3 y 8 al 10, tal como dispone el artículo 25 del CPT y SS, en su numeral 7.
3. La parte actora deberá aportar la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa, frente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 6 del CPTSS., modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001 y con relación a la demandada Colpensiones.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00258

Demandante: Isabel Teresa Acevedo Castillo

Demandado: Colpensiones y otro

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). GLORIA MARINA ACEVEDO CASTILLO, identificado(a) con la C.C Nro.27.788.509 y T.P No.126.989 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fl.1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fd88f9bf77fee7bd8c239d23306ee8b58ea1e7a55f8e85a7de0e1c3d7f6ef5a

Documento generado en 07/11/2021 09:51:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 06-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00259**. Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, identificado(a) con la C.C Nro.52.740.517 y T.P No.332.300

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00259

Demandante: Manuel Pérez Villegas

Demandado: Unidad Residencial Timiza Célula I

del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.8-9).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-28-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4b8244d77433788714339aa4dabfa12c899e8a966e86b9904c34f689
5c93e10**

Documento generado en 07/11/2021 09:51:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 07-05-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-260 y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.132-140). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por MARIBEL HERRERA MARTINEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES – COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes demandadas a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a las partes demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, identificado(a) con la C.C Nro.1.020.757.680 y T.P No.237.248 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.13-14).

Así mismo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 610 y 612 del Código General Del Proceso, notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado.

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-27-10-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d408439716974ddebcdff39246e22dde04b8eeba82b2f64e8f5190954cc1cd**
 Documento generado en 07/11/2021 09:51:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 25-06-2021 y se encuentra radicada bajo el No. 2021-350, al igual se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la actora (fls.140-143). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda, señalados en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T.S.S y observando que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia instaurada por GIOVANNA MORENO QUINTERO contra EL CAIMO TECH SAS.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto admisorio a la parte demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, por consiguiente se corre traslado por el término legal de (10) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, por ende, se le hace entrega de la copia de la respectiva demanda.

TERCERO: Se advierte a la parte demandada, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, y que además deberá acompañar la prueba documental que se encuentre en su poder y la que se haya relacionado en la demanda, so pena de tenerla por no contestada. Igualmente, deberán indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, y la forma como lo obtuvo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de las notificaciones personales, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con el fin de agilizar el proceso y utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, para lo cual se dejó establecido que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). DAYIBETH JURADO CARRILLO, identificado(a) con la C.C Nro.1.082.972.331 y T.P No.271.150 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.135).

Finalmente, la contestación de la demanda, deberá remitirse únicamente al correo electrónico del Despacho en formato PDF: jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co, acompañada de los anexos enunciados y enumerados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Ram-27-10-21

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be37bdc05dab21a7d0ba962c88bc3d4aa3066a65af8923c3d0a52aa0ab4350c3**
 Documento generado en 07/11/2021 09:51:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 01-07-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00354** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual que solicitud formulada por la parte actora (fsl.122-124). *Sírvase Proveer.*

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

- 1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.*

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00354
Demandante: Jorge Humberto Zorro Ayerbe
Demandado: Colpensiones y otro

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). JORGE ALONSO CHOCONTA, identificado(a) con la C.C Nro.80.173.384 y T.P No.166.662 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.10-11).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8421c21c694f9c8c831458cc49c9f9e197bde7b71a8ba566c4a4d2df2b2d046

Documento generado en 07/11/2021 09:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario recibido de reparto en fecha 27-07-2021 y se encuentra radicada bajo el No. **2021-00401** y se encuentra para resolver sobre la admisión de la demanda, al igual que solicitud formulada por la parte actora (fsl.68-69). Sírvasse Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones, considera el despacho lo siguiente:

Al proceder a revisar la presente demanda encuentra el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T y S.S. Modificado por el art. 12, Ley 712 de 2001, al encontrarse las siguientes falencias:

1. La parte actora, deberá acreditar que al momento de presentar la demanda ante la respectiva Oficina Judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda a la parte demandada, según lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se INADMITE la presente demanda, el Juzgado dispone su devolución concediendo un término de cinco (5) días hábiles a fin que subsane las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO.

Alléguese copia del respectivo correo de la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-00401
Demandante: Juan de Jesús Ruiz Bedoya
Demandado: Colpensiones y otro

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). NIDIA PATRICIA LAMPREA FUENTES, identificado(a) con la C.C Nro.52.846.494 y T.P No.234.549 del CJS, como apoderada especial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.17-19).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-27-10-21



Firmado Por:

**Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d43e9037f698737c15db20f8bdd301a33df74aacf1d778bb160702ea44e594a

Documento generado en 07/11/2021 09:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>